Salta, 03 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00293/22

VISTO:

El expediente Nº 267- 53789/2021, caratulado: "MADRIGAL SILVIA ESTHER s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A FACTURACION PERIODOS 07 y 08/ 2021"; el Acta de Directorio Nº 07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de los reclamos Nº 407203 y Nº 409031, efectuados en fecha 13/08/2021 y 09/09/2021, ante EDESA S.A., por el Sr. López Alberto Rubén, por suministro de titularidad de la Sra. Madrigal Silvia Esther, con domicilio en Bº Scalabrini Ortiz, Mza 202, Casa Nº 15, Limache, de la ciudad de Salta capital, quien manifiesta reclamo por la facturación correspondiente a los periodos 07 y 08/2021 perteneciente al NIS Nº 5033517 (fs. 04/06 y 09/11).

Que mediante nota DSC 7845/2021, recepcionada en fecha 23/09/2021; obrante a fs. 12/14, EDESA S.A. responde al usuario informando que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor en fecha 09/09/2021 con Acta de Comprobación Nº 255732, se realizó un contraste "IN SITU" al medidor instalado Nº 1666295 marca LANDIS+GYR, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos. Continúa la misiva recomendando al usuario, la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa. Por lo que de acuerdo a lo señalado la Gerencia Comercial de EDESA S.A expresa que, analizado los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora; por lo que sugiere al usuario consultar con un Electricista Habilitado a los efectos de descartar cualquier irregularidad en el suministro, pudiendo el mayor consumo registrado obedecer a las sgtes. Razones: 1.) A la puesta de servicio de nuevos artefactos, o a su funcionamiento más prolongado 2.) Al mal funcionamiento de los mismos, 3.) A las perdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del Inmueble. En este orden de consideraciones finaliza la misiva ratificando las facturaciones

correspondientes a los periodos 07 y 08/2021 en su totalidad e informa la posibilidad al usuario de disconformarse ante la respuesta otorgada por la Empresa.

Que a fs. 15 en fecha 23/09/2021, rola Disconformidad del usuario ante la respuesta otorgada por la Empresa. Asimismo agrega que procedió a revisar todo el circuito interno del domicilio no encontrando fuga alguna. Agrega que el inmueble cuenta con tres cajas de control cada una con un disyuntor, por lo que concluye que si hubiera pérdidas de energía en el domicilio los disyuntores se activarían. Finaliza comunicando que se ausento del domicilio por el plazo de 15 (quince) días por lo que la Distribuidora no puede informar que hubo un similar consumo que en el año anterior, solicitando se proceda a realizar el contraste del medidor y se revea la facturación emitida por la Distribuidora.

Que mediante nota DSCE Nº 1099/2021 de fecha 01/10/2021 obrante a fs. 01/02, EDESA S.A. eleva a este Organismo todo lo actuado adjuntando los antecedentes solicitados. Asimismo destaca que advierte que los consumos realizados en los periodos reclamados del año 2021 son similares a los mismos periodos del año 2020. Asimismo informa que el cambio del medidor realizado en fecha 01/06/2021 fue parte de una campaña de la Empresa de cambio de medidores electromecánicos por electrónicos.

Que a fs. 20 rola informe técnico realizado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, donde analizadas las actuaciones concluye que se verifico en primer lugar que, el medidor Nº 1666295 marca LANDIS+GYR, instalado en el suministro identificado con el NIS 5033517 a tenor del ensayo mencionado "up supra" funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emídidas en base a los registros del mismo. Asimismo hace notar que para los periodos 07 y 08/2020, los consumos son similares para los mismos periodos de años anteriores, lo que indica la marcada estacionalidad de los mismos. Siendo ello así, el incremento registrado durante los periodos reclamados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos y/o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas con el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15**) en su **art. 6** RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que del análisis de autos, surge en primer lugar que el medidor instalado en el suministro funciona correctamente conforme al contraste técnico "IN SITU" realizado en el domicilio. Continuando se observa por otra parte que, de acuerdo al Informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo de Contralor, que el consumo realizado en el periodo cuestionado, se corresponde con los registros de consumo del domicilio. En efecto en este mismo sentido, si se analiza pormenorizadamente cada uno de los registros de los históricos de consumos de los mismos periodos en años anteriores (2.020 – 2.019), se observa como ya lo fuera

resaltado por la Gerencia Eléctrica del Organismo que los elevados consumos son estacionales, es decir que, en épocas invernales los mismos aumentan considerablemente, repitiéndose tal patrón de consumo elevado en los meses de Julio/Agosto de cada uno de los años referenciados. Sin perjuicio de ello se recomienda al usuario realizar la revisión técnica de los artefactos en funcionamiento y de las instalaciones internas del domicilio a los efectos de subsanar cualquier tipo de anormalidad.

Que por lo tanto, habiendo analizado las constancias de autos y el derecho aplicable, y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y Económica del ENRESP; habiéndose verificado el correcto funcionamiento del medidor conforme al procedimiento instaurado para tal fin y considerando que respecto del tratamiento técnico del reclamo en análisis la Distribuidora ha actuado conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión vigente y sus normas complementarias y concordantes, corresponde, **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la reclamante Sr. LOPEZ ALBERTO RUBEN – (Sum. de Tit. MADRIGAL SILVIA ESTHER).

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la Disconformidad presentada por el usuario Sr. LOPEZ ALBERTO RUBEN – (Sum. de Tit. MADRIGAL SILVIA ESTHER), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 53789/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 4

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS